N°. ORDEN

18

1

ORDENANZA reguladora de la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A TRAVES DE RED DOMICILIARIA.-

OBJETO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 57 y 20.4.t), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià, seguirá percibiendo la tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua a través de Red domiciliaria.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio Público de competencia local y titularidad municipal, de Suministro de Agua a través de Red domiciliaria.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que constituye el hecho imponible de la Tasa.

Tendrán la condición de sustitutos del o de la contribuyente las personas propietarias de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades



en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5°.

No será de aplicación exención alguna en la exacción de esta Tasa.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6°.

La cuantía de la Tasa será la resultante de la aplicación de las Tarifas aprobadas para los respectivos gestores del Servicio Público en cada una de las Zonas del Municipio, vigentes en el momento del devengo de la Tasa; quedando aquéllas incorporadas como Anexo a la presente Ordenanza.

DEVENGO Y PLAZOS DE INGRESO.-

Artículo 7º.

- 1.- El devengo de la Tasa se producirá cuando se inicie la prestación del Servicio, siendo la obligación de pago de periodicidad bimensual.
- 2.- El plazo de ingreso en período voluntario será el mes siguiente al del período bimensual facturado, con arreglo al calendario determinado en el preceptivo Edicto de Cobranza, que anualmente ser objeto de publicación en el BOIB y en el Tablón Municipal de Anuncios.
- 3.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya satisfecho la cuota tributaria, se iniciará el período ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio para el cobro de la misma, con el recargo de apremio y devengo de intereses de demora inherentes a dicho procedimiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8°.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente en fecha 23 de febrero de 2023, y definitivamente en fecha 27 de abril de 2023, y entrará en vigor a partir de su publicación en el BOIB, conforme a lo dispuesto en el art. 17.4 del RDL 2/2004, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.



TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

CUADRO DE TARIFAS ANEXO

ZONAS DE SUMINISTRO DE SOREA, Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, SA: (Actualmente HIDROBAL GESTIÓN DE AGUAS DE BALEARES SA)

1.- Cuota de Servicio:

Cuota de Servicio	Euros (€)/mes
Apartamentos, viviendas y chalets	7,22
Comercios y locales de negocio	23,11
Bares y restaurantes	43,32
Alojamientos turísticos, por plaza	1,81

2.- Cuota de consumo:

Cuota de Consumo	Euros (€)/mes
Tarifa venta en arqueta	1,0280
Tarifa Bloque general	0,8589
Bloque 1: de 0 a 7,5 m3 por unidad equivalente y mes	0,1583
Bloque 2: exceso de 7,5 a 22,5 m3 por unidad equivalente y mes	1,0377
Bloque 3: exceso de 22,5 a 37,5 m3 por unidad equivalente y mes	1,9314
Bloque 4: exceso de 37,5 m3 por unidad equivalente y mes	3,0059

Unidades de Equivalencia (u.e)	u.e.
Apartamentos, viviendas y chalets	1,00
Comercios y locales de negocio	3,20
Bares y restaurantes	6,00
Alojamientos turísticos, por plaza	0,25



3.- Derechos de Conexión:

Derechos de conexión	Euros (€)
Viviendas unifamiliares	22,84
Edificios de viviendas (por unidad)	11,42
Locales comerciales	34,26
Plazas hoteleras (*) Con un mínimo de 300,51 euros)	3,91(*)

- 4.- Cambio de nombre: 8,05 Euros
- **5.-Verificación de contadores** a petición del usuario o de la usuaria y siempre que de la revisión no se desprenda ningún defecto de lectura: 39,82 Euros.
- **6.- Reenganches:** en caso de corte justificado, el doble de los derechos de enganche (según R.D. 1.725/1.784, de 18 de Julio)
 - 7.- Contadores de obra. La tarifa aplicable será:
 - a) Cuota de servicio: La correspondiente a un comercio o local de negocio.
 - b) Cuota de consumo: La correspondiente a la tarifa de venta en arqueta.

ZONAS DE SUMINISTRO DE ATERCA S.A.

Cuota de Servicio	Euros (€)/u.e/mes
Apartamentos, viviendas y chalets	4,58
Comercios y locales de negocio	14,68
Bares y restaurantes	27,54
Alojamientos turísticos, por plaza	1,13

Unidades de Equivalencia (u.e)	u.e.
Apartamentos, viviendas y chalets	1,00
Comercios y locales de negocio	3,20
Bares y restaurantes	6,00
Alojamientos turísticos, por plaza	0,25



Cuota de Consumo	€/m3
Tarifa Bloque general	1,324
Bloque 1: de 0 a 7,5 m3 por unidad equivalente al mes	0,8087
Bloque 2: exceso de 7,5 a 22,5 m3 por unidad equivalente al mes	1,1171
Bloque 3: exceso de 22,5 a 37,5 m3 por unidad equivalente al mes	2,0255
Bloque 4: exceso de 37,5 m3 por unidad equivalente al mes	3,0663

Derechos de conexión	E CS
Viviendas unifamiliares	27,26
Apartamentos	13,63
Locales comerciales	40,89
Plazas hoteleras (*)	4,67
(*) Valor mínimo	377,65

ZONAS DE SUMINISTRO DE COMPAÑIA AGUAS DE PAGUERA S.L.

Cuota de Servicio	Euros (€)/u.e/mes
Apartamentos, viviendas y chalets	5,20
Comercios y locales de negocio	13,00
Bares y restaurantes	16,60
Alojamientos turísticos, por plaza	1,51

Unidades de Equivalencia (u.e)	u.e.
Apartamentos, viviendas y chalets	1,00
Comercios y locales de negocio	3,20
Bares y restaurantes	6,00
Alojamientos turísticos, por plaza	0,25



Cuota de Consumo	€/m3
Tarifa Bloque general	0,64
Bloque 1: de 0 a 7,5 m3 por unidad equivalente al mes	0,25
Bloque 2: exceso de 7,5 a 22,5 m3 por unidad equivalente al mes	1,26
Bloque 3: exceso de 22,5 a 37,5 m3 por unidad equivalente al mes	2,25
Bloque 4: exceso de 37,5 m3 por unidad equivalente al mes	3,22

Derechos de conexión		€
Viviendas Industrial Reconexión	unifamiliares	23,19 34,78
Viviendas Industrial Bajas	unifamiliares	46,38 69,57
Viviendas Industrial	unifamiliares	30,51 30,51

<u>TARIFAS REDUCIDAS</u> (De aplicación a todas las empresas que prestan el servicio).

En el caso de disponer de contadores individuales, la cuantía de la Tasa se reducirá en la forma siguiente :

- a) Familias numerosas generales : El 10 por 100 sobre la cuota de consumo
- b) Familias numerosas especiales: El 15 por 100 sobre la cuota de consumo.
- c) Familias monoparentales: El 15 por ciento de la cuota de consumo las familias monoparentales especiales y del 10 por ciento de la cuota de consumo las familias monoparentales generales.
- d) Para los titulares del servicio personas mayores de 65 años, y siempre que el conjunto de personas que convivan en su domicilio, incluido la misma persona titular, dispongan de un nivel de ingresos anual igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento: El 30% de reducción sobre la cuota de servicio.

Los abonados que cumplan los requisitos correspondientes podrán solicitar la aplicación de las citadas reducciones mediante escrito dirigido a la Entidad suministradora en los términos siguientes :

-En el supuesto d) anterior; mediante declaración responsable sobre la edad del abonado, y respecto a su nivel de renta y el de las personas



empadronadas en su domicilio, mediante la presentación de su última declaración de renta.

- -Las reducciones previstas en los apartados a), b) y c) se concederá a petición de la persona interesada, y se otorgará para todos los períodos de liquidación que resten del ejercicio, siempre que se mantenga la condición de familia numerosa o monoparental, prorrogándose automáticamente de año en año para los períodos en que se cumplan las condiciones para su disfrute.
- -Para su tramitación, las personas interesadas deberán presentar declaración responsable del cumplimiento de las condiciones exigibles para el otorgamiento de las citadas reducciones, procediendo esta administración a la realización de las comprobaciones oportunas cuando proceda.
- -Las reducciones previstas en este artículo serán de aplicación, si procede, en el período de liquidación siguiente al de la fecha de solicitud, siempre que la misma se registre antes del día 20 del primer mes del período, de presentarse más tarde se aplicaría, si procede, a partir del 2º período posterior al de la solicitud.
- -En todo caso, la reducción se dará de baja de oficio en el período inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de persona titular de familia numerosa o monoparental".

